

instrucciones que anteceden, y que remita la relacion general dentro del plazo fijado.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 17 de 1877.—*Riva Palacio*.—Ciudadano director del camino de.....

“Diario Oficial.”—Número 153.—Setiembre 26 de 1877.

NUMERO 85.

CIRCULAR.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Circular.

Habiéndose notado que algunos directores de las obras que tiene á su cargo esta Secretaría, no remiten con la puntualidad conveniente las relaciones mensuales de trabajos, y que en las remitidas faltan á menudo varias de las noticias cuyo conocimiento es necesario, en lo sucesivo se sujetará vd. á las prevenciones siguientes:

Precisamente dentro de los ocho primeros dias de cada mes, remitirá vd. por duplicado la relacion de los trabajos que bajo su direccion se hubieren ejecutado durante el mes próximo anterior. La relacion mencionada deberá contener los datos que á continuacion se expresan:

ellos del Procurador General, el que á su vez recibirá las que le comunique el Supremo Gobierno.”

Lo que comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 20 de 1877.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Setiembre 26 de 1877.

NUMERO 88.

CIRCULAR.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Siendo indispensable para llevar á cabo con éxito la limpia y abordamiento de los rios del Valle de México, que esta limpia se haga oportunamente y con las condiciones debidas, procederá vd. sin pérdida de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 12 de Abril de 1855, á verificar la que le corresponde; en la inteligencia de que deberá estar concluida en todo el mes de Octubre próximo, y que de no ser así se procederá á hacerla por la Direccion del Desagüe, cobrándose el importe á los interesados por las oficinas de Hacienda respectivas, en los términos prevenidos por la ley citada.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 8 de 1877.—*Riva Palacio*.—Ciudadano.....

“Diario Oficial.”—Número 154.—Setiembre 27 de 1877.

NUMERO 89.

CIRCULAR.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3^a.—Circular.

Dispone el ciudadano Presidente de la República, que con la brevedad que se lo permita la asignacion con que está dotado el camino de su cargo, y sin que lleguen á perjudicarse las obras de reparacion indispensables, proceda vd. á colocar postes que, de kilómetro en kilómetro, indiquen la distancia á las dos capitales de Estado ó poblaciones de más importancia que se encuentren ántes y despues de cada poste; igualmente se marcará en cada uno de ellos su altura absoluta sobre el nivel del mar, y en las bifurcaciones se colocará otro poste especial, en el que se exprese el punto hácia donde se dirija cada uno de los caminos en que se divide el principal.

Se recomienda á vd. el pronto y exacto cumplimiento de la anterior disposicion.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 10 de 1877.—*Riva Palacio*.—Ciudadano director. . . .

“Diario Oficial.”—Número 154.—Setiembre 27 de 1877.

NUMERO 90.

CIRCULAR.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 3^a.

Por acuerdo del Presidente de la República, tengo la honra de remitir á vd. diez ejemplares de la circular expedida con fecha de ayer por esta Secretaría, suplicándole que, impuesto de su contenido, si no encuentra inconveniente, se sirva mandar tirar el número de ejemplares que fuere necesario para que llegue á noticia de todas las autoridades locales de su dependencia á fin de que pueda tener su más exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 24 de 1877.—*Riva Palacio*.—Ciudadano gobernador del Estado de. . . .

“Diario Oficial.”—Número 154.—Setiembre 27 de 1877.

NUMERO 91.

CIRCULAR.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3^a.—Circular.

Para el más eficaz cuidado y vigilancia sobre la con-

servacion y policia de los caminos nacionales, dispone el C. Presidente de la República, que se recomiende á las autoridades y demas funcionarios á quienes corresponda, la exacta observancia de lo prevenido por el art. 16 de la ley de 24 de Setiembre de 1842, y por las circulares de 23 de Febrero de 1856, 17 de Enero de 1868 y 6 de Enero de 1869, y que estas prevenciones adicionadas y ordenadas convenientemente, se reunan en un solo cuerpo, en los términos siguientes:

“Todos aquellos daños que las personas, carruajes, bestias ó ganados que transiten por los caminos de que trata esta ley, hicieren en sus obras de cualquiera especie, en sus árboles ó adornos, de propósito, ó solo por falta de la debida precaucion, maltratándolos, arrancando piedras, golpeando sus fábricas, desfigurando, ensuciando su piso ó sus puentes, extraviando ó entorpeciendo el curso de éstas, de las zanjas ó alcantarillas, estropeando ó desarraigando los árboles, arrastrando maderas, piedras, ramas ó cualquier otro objeto; aunque de ello no se advierta á primera vista haber resultado perjuicio, lo mismo que aquellos que echen al camino las aguas de riego, las de los torrentes, arroyos ó fuentes, ó represen y entorpezcan el curso de las que van por las zanjas ó alcantarillas, serán indemnizados por aquellos que los causaren, ó por las personas á cuyo cargo estuvieren estos, los que además, en caso de descubrirse malicia en la acción que causó el perjuicio, pagarán una multa proporcionada de 2 á 50 pesos.

1º Número de cuadrillas, lugares del camino ó obras en que cada una haya trabajado, con indicacion de los días que hubiere empleado, fuerza de cada cuadrilla y cantidad pagada por rayas.

2º Movimiento de tierras y puntos donde se hubiere efectuado, expresando su especie, objeto, volúmen y calidad, y la cantidad total removida en excavaciones y para terraplenes, con expresion de la distancia á la que se haya efectuado el acarreo, cuando lo hubiere.

3º Volúmen de los materiales empleados en las obras, objeto de estas, puntos donde se ejecuten y si son de piedra seca ó con mortero, cuidando de expresar, cuando alguna se terminare, su extension y objeto.

4º En los caminos, los tramos de calzada preparados para recibir el firme, y los concluidos en el mes indicando en ambos casos la extension y anchura del tramo, el sistema de construccion y si es de apertura ó de simple reparacion.

5º En los canales, tajos, galerías y demas obras de esta especie, la parte que durante el mes se hubiere terminado, quedando ya útil para su objeto.

6º Cantidad total gastada en la direccion y ejecucion de las obras.

7º Cantidades pagadas por jornales, materiales, pasturas y trasportes.

8º Precio medio que resulte para la unidad de cada especie de obra.

Recomiendo á vd. muy especialmente, que se sujete

á las disposiciones que anteceden, á fin de obtener en las relaciones la uniformidad necesaria, pues solo así podrá esta Secretaría formar juicio exacto del estado de los trabajos en las obras que le están encomendadas, y comparar entre sí los progresos que resulten en su ejecucion.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 22 de 1877.—*Riva Palacio*.—C. . . .

“Diario Oficial.”—Número 153.—Setiembre 26 de 1877.

NUMERO 86.

CIRCULAR.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3^a.—Circular.

Dispone el ciudadano Presidente de la República que organizando convenientemente los trabajos de la línea que tiene vd. á su cargo, y que dejando encomendada su vigilancia á un sobrestante mayor inteligente, proceda vd. desde luego á levantar el plano y perfil de su camino, debiendo remitir mensualmente, sin interrupcion, los datos que hubiere tomado para ser contruidos en esta Secretaría.

El calepin ó libro de apuntes será llevado con la debida claridad, y los croquis, que deberán estar orientados y próximamente en una relacion determinada, contendrán todos los detalles indispensables, para que auxiliándose con las explicaciones que contenga la columna de observaciones, pueda, sin el conocimiento del terreno, llevarse á cabo la construccion como está dispuesto.

El levantamiento comprenderá el camino, y una zona á uno y otro lado más ó ménos ancha, que la topografía del terreno y el alcance de los instrumentos indicarán en cada caso.

Además de las líneas existentes, se hará el levantamiento de aquellas cuyo trazo sea más conveniente y que en concepto de los directores deba sustituir á las actuales. Se determinará tambien la altura absoluta sobre el nivel del mar de los puntos más importantes, así como su posicion astronómica. En la longitud se preferirá, siempre que fuere posible, el sistema de cambio de señales telegráficas con esta capital, á cuyo fin los directores avisarán oportunamente á esta Secretaría, para que se designe el dia y la hora en que deba verificarse el cambio.

Con la primera remision, y como trabajo preliminar indispensable, se remitirá el dato de la declinacion magnética, expresando el sistema adoptado para su determinacion.

Recomiendo á vd. el exacto cumplimiento de la suprema orden preinserta, en el concepto de que la pri-

mera remision deberá tener lugar, por lo ménos el día último del próximo mes de

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 23 de 1877.—*Riva Palacio*.—Ciudadano.

“Diario Oficial.”—Número 153.—Setiembre 26 de 1877.

NUMERO 87.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.^a—Circular núm. 41.

A fin de que los promotores fiscales ó funcionarios que los sustituyan legalmente, no dejen de cumplir el deber que les impone el art. 4.^o del capítulo V del reglamento de la Suprema Corte de Justicia, expedido el 29 de Julio de 1862, dando parte al procurador General de la Nacion de los negocios de Hacienda pública cuyo interes exceda de \$500; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se les recuerde la prevencion de que se trata, y que á la letra dice:

“Cap. V, Art. 8.^o—Todos los promotores fiscales de los juzgados de Circuito y Distrito comunicarán al Procurador General todos los negocios de Hacienda Pública, cuyo interes exceda de \$ 500 en que intervengan, y obsequiarán las instrucciones que reciban acerca de

si no esa estrechez de miras que retrocede ante gastos productivos; que solo se dirige á comprar barato y que á fuerza de reducir los gastos los hace estériles.

La junta, señor, está persuadida de que es una prudente y sábia economía formar provisiones en cantidades y en épocas convenientes, evitando el desperdicio, así como cree que tapando una gotera á tiempo se conserva un techo.

Esto en cuanto á la parte material: por lo demas, la experiencia ha demostrado que el jefe de un establecimiento, aquel que es responsable de la moralidad de todos sus subordinados, el vigilante encargado de hacer cumplir su deber á todos los empleados de un establecimiento, no puede, no debe tener á su cargo el mecanismo de la despensa y de la cocina.

Esta razon es la que ha guiado á la junta para separar las facultades administrativas de las directivas, como se ve en la parte expositiva del Reglamento, que no se creyó oportuno variar: la comision encargada de formarlo indicaba que las compras todas se harian por conducto del corredor. La idea que inspiraba esta precaucion era visible; acallar la maledicencia: mas la junta ha creído que no era conveniente sancionar esa medida, porque así se ataba ella misma las manos para contratar con los dueños de los efectos; pensó que no se debia sacrificar la esencia á la apariencia y por esto el Reglamento fué reformado en esa parte.

A la junta no se le esconden las dificultades con que

al principio tendrá que luchar, dificultades suscitadas intencionalmente y que no reconocen otro origen que el interes particular lastimado; pero la Direccion tiene fé en la santidad de su objeto, y fuerte con su conciencia sabrá llevar á cabo esta determinacion, hija del deseo de mejorar la condicion del que sufre.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 11 de 1877.— *M. Carmona y Valle*.— Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Presente.

REGLAMENTO DE LA PROVEEDURÍA

GENERAL.

CAPÍTULO I.

Prescripciones generales.

1ª Se establece una Proveduría general para el abasto de los hospitales y hospicios que están hoy á cargo de la Beneficencia pública.

2ª Esta Proveduría queda bajo la inmediata vigilancia de la Direccion de Beneficencia.

3ª Para almacen de efectos se destina el local que antes ocupaba esta Direccion, más una pieza alta para guardar los efectos que se deterioran con la humedad.

4ª Se prevendrá á los actuales administradores que

remitan al local designado los semilleros, mantequeros y demas enseres existentes hoy en los establecimientos y que no necesiten para sus despensas.

5ª En la Proveduría se llevarán dos libros autorizados: el Diario, en el que constará el movimiento y operaciones hechas con los efectos, pues la cuenta del importe pertenece á la tesorería; y el Mayor, en el que se abrirá cuenta á cada efecto y para su balance á cada establecimiento, á fin de tener á la vista el consumo de cada uno en un tiempo dado.

6ª Según lo dicho, el cargo estará formado con los efectos entrados y la data con las ministraciones hechas, la visita de comprobacion que periódicamente deberá pasarse, queda reducida á verificar con uno ó algunos efectos, si las cantidades existentes adicionadas con las ministradas, son iguales á las recibidas.

7ª Las ministraciones se harán los dias 1º, 2, 15 y 16 de cada mes, á las siete de la mañana.

CAPÍTULO II.

De las compras de efectos.

1ª Sumadas las cantidades de efectos que dan de sí las cuentas de todos los establecimientos á cargo de la Beneficencia en un mes cualquiera, se entregará por la tesorería el pedido para el mes ó meses que la junta

determine al proveedor que la misma designe, quien ajustará la compra de efectos de muy buena calidad, con los mismos dueños, siempre que esto fuere posible.

2ª Con el aviso de la junta, el proveedor procederá á la presentacion de muestras con expresion de precios, y la expresada junta por sí ó por un comisionado, hará la eleccion y conservará las muestras para la confronta de recibo.

3ª Hecha la eleccion de los efectos y verificada la compra, se recibirán en la Proveduría, y la factura ó facturas con el "entregué" del dueño, el "recibí" del proveedor, el "intervine" del secretario quien debe presenciar el almacenaje, y el "páguese" del vicepresidente, será la órden para la tesorería.

4ª Los pagos se harán al contado, á fin de cerrar las cuentas mes á mes, sin dejar pendiente ningun artículo. Estos pagos no necesitan de aprobacion especial superior, supuesto que deben hacerse por cuenta del presupuesto general de egresos aprobado con anterioridad.

5ª Como la ventaja en estas compras viene de hacerlas en tiempo oportuno y acaso el vendedor no tenga de pronto la cantidad pedida, el proveedor estipulará que en estas entregas parciales y sucesivas, no se altere el precio del efecto contratado, aun cuando cambie en la plaza.

6ª En esta especie de contratos, se pagará solo lo que se recibiere, sin poderse hacer adelantos por cuenta.

"Las partidas de carros y recuas desfilarán en una sola línea, cargándose todos á su derecha; en los puentes pasarán uno á uno los primeros, de manera que no graviten dos ó más sobre un solo arco; en estos no podrán descargarse ni los carros ni las bestias. Encontrándose dos recuas donde se estreche el camino, ó en los puentes, se detendrá una de ellas hasta que la otra pase, y lo mismo harán los carruajes. Las partidas de toros irán conducidas con todas las precauciones necesarias, y los conductores serán detenidos en caso de ocurrir alguna desgracia para imponerles las penas de que se trata adelante. En ningun punto de los caminos pararán ni posarán carros, bestias ni ganados: no se arrastrarán maderas, ni se clavarán estacas, ni andarán vagando animales, ni se tirarán sobre la vía los que estén muertos: no se abrirán caños ó zanjas ni se azolvarán las laterales: no se arrojarán aguas ó tierras, piedras ó maderas: no se destruirán los muros, terraplenes, guarda-ruedas y demas obras: no se derribarán ni se destrozarán los árboles plantados en los caminos: nadie se alojará en los puentes por la parte superior ni debajo: nadie podrá portar útiles de zapa y herramientas con el pretexto de facilitar los malos pasos; cuando hubiere urgencia para componerlos ó se atascasen algunos carruajes ó bestias, se recurrirá á la cuadrilla más inmediata de trabajadores, y el sobrestante ó capataz dispondrá que el en acto se desatasque lo que esté detenido y se componga oportunamente lo malo.

“Cada infraccion de las prevenciones anteriores se castigará con la multa de 2 á 50 pesos ántes expresada, segun la gravedad y circunstancias, y cuando se haya destruido ó maltratado alguna de las obras, pagará el que lo haya causado aunque sea por descuido, lo que importe reponerla, y no pagando, se consignará á la autoridad política más inmediata, ó se dará á esta el aviso de quién á sido el infractor, para que le imponga un arresto proporcionado, de dos dias á un mes.

“Los directores de los caminos, y en su ausencia los sobrestantes, capataces ó guarda-caminos, detendrán al infractor, y lo consignarán á la autoridad política más próxima. La calificacion de lo que importe reponer lo destruido ó maltratado, la harán los directores, y en su defecto los sobrestantes.”

Quando una municipalidad, empresa ó particular, tuviese que hacer alguna obra que se relacione con la vía pública, ocurrirá al director del camino para que este le dé por escrito el permiso correspondiente. Si el director se negare á darlo, por no creerlo conveniente, y á pesar de esto la municipalidad, empresa ó particular comenzare la obra, el director ocurrirá á la autoridad política más inmediata para que esta mande suspender ó destruir la comenzada obra, segun el pedido oficial de la direccion, quedando además el infractor, sea quien fuere, en el caso de reparar á su costa el mal causado, y de ser multado con arreglo á las prevenciones anteriores.

Se recomienda á las autoridades políticas que vigilen por sí y por medio de sus subalternos el exacto cumplimiento de esta circular, que procedan con toda eficacia á castigar las infracciones y á recabar de los infractores el importe de las reparaciones, segun presupuesto, y el de las multas correspondientes. Dichas autoridades entregarán á los pagadores de los caminos el importe de los presupuestos de reparacion de los perjuicios causados por los infractores, recogiendo de las referidas pagadurías los recibos respectivos. Las multas á que fueren condenados los infractores, ingresarán á los fondos de las municipalidades correspondientes, para que las destinen á sus mejoras materiales.

En los casos que conforme á esta circular tuvieren que obrar las autoridades locales por sí, sin intervencion de las direcciones de caminos, se dará conocimiento á estas, á la vez que dichas autoridades darán cuenta á su superior, del nombre del infractor, del perjuicio causado, de la multa impuesta y de la inversion de ella.

Lo cual hago á vd. saber para su más exacto cumplimiento, en el concepto de que impedirá que por el camino de su cargo se hagan pasar las aguas de riego de las haciendas, y que cuando por la posicion topográfica de estas fuere necesario hacerlo, los propietarios ó encargados deberán construir alcantarillas ó puentes, cuya construccion y reparacion será de su cuenta.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 23 de 1877.—*Riva Palacio*.—Ciudadano . . .

“Diario Oficial.”—Número 154.—Setiembre 27 de 1877.